



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR CESAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: MARIA XIMENA MEJIA AVILA.
DEMANDADO: MARTA LUCIA RODRIGUEZ FUENTES
ARMANDO DE JESUS OROZCO MARTINEZ.
RADICADO: 20001310300320150028300
FECHA: 21032024

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 núm. 2 del Código General del Proceso, **CÓRRASE TRASLADO por el término de diez (10) días del avalúo presentado por el extremo ejecutante** correspondiente al bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso y que se identifica con matrícula inmobiliaria 226-25753.

De otra parte, advierte esa unidad judicial que los profesionales del derecho CARLOS ALFONSO SILVA ALDANA y ELMER ENRIQUE DAZA DAZA, cuentan con mandato conferido por la demandante MARIA XIMENA MEJIA SILVA, y en tal calidad les fue reconocida personería jurídica al interior de la presente causa judicial.

No obstante, lo anterior, de las actuaciones presentadas por el extremo actor se tiene que los mencionados apoderados han venido actuando de manera simultánea. Véase actuaciones surtidas a partir del mes de mayo de 2021¹:

Dr. ELMER ENRIQUE DAZA DAZA	Dr. CARLOS ALFONSO SILVA ALDANA
31-mayo-2019 descorre término incidente de nulidad propuesto por los demandados.	13-mayo-2021 petición solicitud remisión del proceso a juez que sigue en turno.
01-diciembre-2020 solicitud pronunciamiento.	11-junio-2021reitera solicitud
10-diciembre-2020 recurso de reposición – subsidio apelación.	08-julio-2021solicitud remisión juzgado en turno.
06-mayo-2021 solicitud expedición copias.	03-agosto-2021 reitera solicitud 22-octubre-2021 reitera solicitud
07-mayo-2021 solicitud pronunciamiento.	21-febrero-2022 solicitud aplicación art. 121 CGP.
27-agosto-2021 aporta recibo de pago de arancel	16-mayo-2022 solicitud aplicación art 109 CGP.
09-diciembre-2021 solicitud abstención frente recurso de apelación y adición de apelación presentado por la apoderada	09-junio-2022 solicitud de negación petición de demandados.

¹ Expediente Digital – Consulta de Procesos Rama Judicial Rad. 20001310300320150028300 y 20001310300320150028300.

demandada.	05-julio-2022 descorre traslado
02-marzo-2022 descorre traslado de recurso	05-septiembre-2022 solicitud de aplicación.
03-marzo-2022 escrito complementación descorre traslado recurso.	06- septiembre-2022 solicitud de no tener en cuenta memorial anterior.
03-marzo-2023 solicitud de oficio al Juzgado Promiscuo de Plato para poner a disposición bienes por embargo de remanente.	25- noviembre-2022 reitera peticiones.
11-septiembre-2023 solicitud link expediente.	06-diciembre-2022 impulso
01-diciembre-2023 aporta avaluó predio	19-enero-2023 solicitud secuestro inmueble.
11-diciembre-2023 aporta liquidación de crédito.	18-abril-2023 solicitud secuestro de bien embargado.
19-diciembre-2023 solicitud traslado liquidación del crédito.	09-mayo-2023 solicitud aplicación art. 109 CGP.
24-enero-2024 solicita dar trámite al avaluó.	24-mayo-2023 solicitud aplicación art 109 o 121 CGP
09-febrero-2024 solicita dar trámite avaluó.	27-junio-2023 solicitan información del expediente.
14-febrero-2024 descorre traslado.	18-julio-2023 solicitud de corrección de auto
	28-julio-2023 solicitud dar cumplimiento art. 109 CGP.

El proceder de los togados no se ajusta a lo ordenado por el art. 75 del CGP., que al tenor reza:

***“ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS.** Podrá conferirse poder a uno o varios abogados...*

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona...”

Por tanto, **se REQUERIRA** a los abogados CARLOS ALFONSO SILVA ALDANA y ELMER ENRIQUE DAZA DAZA, **para que dentro del término de cinco (5) días**, para que rindan las explicaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

Av.

Firmado Por:
Marina Del Socorro Acosta Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3906b486b5734582cfee2231f3b5a02a69d887ceddbbe74f8fda2b8fe2e5ef6a**

Documento generado en 21/03/2024 12:42:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>